

mo Pontífice no habría enviado un Nuncio para hacer las cosas que se proponen, conociéndolas, de la misma manera me considero autorizado para replicar que tampoco se necesitaba de la cooperación de persona alguna para otorgar las pretensiones que se les oponen, suponiéndolas asequibles. Las de V. E. son: 1ª La revocación y abolición de las inicuas leyes de reforma y de las otras existentes contrarias á los cánones. 2ª La publicación de las que conduzcan á reparar los daños causados á la Iglesia. 3ª La reorganización de su administración civil y religiosa. 4ª La plena libertad de la Iglesia y de sus obispos en el ejercicio de sus derechos y ministerio. 5ª La restitución de los templos y conventos. 6ª La de los bienes eclesiásticos existentes ó robados. 7ª El restablecimiento de las órdenes monásticas y que su reforma se haga conforme á las facultades comunicadas por el Sumo Pontífice. 8ª Que se reconozca á la Iglesia, así como en tiempos anteriores, el derecho de adquirir, poseer y administrar su patrimonio. He aquí el resumen de las pretensiones contenidas en la nota que me ocupa y en la que V. E. dirigió al Ministro de Justicia.

Si ellas debieran entenderse y obsequiarse en su propio y racional sentido, no presentarían dificultad alguna, como que se encuentran enteramente de acuerdo con las ideas y sentimientos del Emperador; pues S. M. quiere reparar las iniquidades y abusos cometidos á la sombra de aquellas leyes; quiere restaurar la administración civil y religio-

sa sobre sus propias bases, y quiere, en fin, mantener la absoluta libertad de la Iglesia, en su régimen espiritual; pero como los puntos de que se trata pertenecen en su mayor parte al régimen civil, y la intervención que en ellos ha tenido la Iglesia procede únicamente de la espontánea concesión del Soberano, y la ha concedido tan sólo en cuanto pudiera ser útil á la conveniencia pública y al mejor régimen de la sociedad que Dios le ha encomendado, de aquí es que su derecho sea absoluto y su libertad entera, para modificar y también para retirar aquella concesión, según fuere más conveniente á su fin y objetos. No obstante, el Emperador, á fin de conservar la armonía y relaciones de buena correspondencia que mantiene y desea mantener con la Silla Apostólica, y aspirando también á remover todos los obstáculos, quiso obrar con su acuerdo, aún en las materias de su propia competencia, cuales son todas aquellas que versan sobre el régimen civil y afectan el orden social. Si este rasgo de armonía y buena amistad se des(es)tima, no serán á cargo de S. M. las consecuencias; así como las resistencias ú obstáculos que se le opongan, tampoco deben paralizar su marcha con perjuicio de la sociedad.

Ha estimado V. E. conveniente descender á la consideración particular de algunos de aquellos puntos, bien que sólo para condenarlos con acres censuras. Refiriéndose al de la tolerancia de cultos, lo califica de contrario á la doctrina de la Iglesia y al sentimiento de la Nación. Sin entrar en

la discusión de este punto, resuelto ya por la práctica de las naciones, inclusa Roma, advertiré á V. E., para evitar equivocaciones, que no se le propuso como punto de arreglo, ya por considerarlo como un obstáculo para la negociación, ya porque, siendo exclusivo de la potestad paternal civil, á ella sola tocaba resolverlo, según lo considerara conveniente. Se habló de la tolerancia como un incidente inseparable de la declaración que hacía S. M., constituyendo la religión católica, apostólica, romana, en religión del Estado. V. E., que tan perfectamente conoce el espíritu y tendencias de las sociedades modernas, sabrá apreciar en todo su valor aquella declaración.

Ella resolvía también la otra grave dificultad que preocupa el ánimo de V. E. hasta el punto de desconocer la sinceridad de los sentimientos católicos de S. M. La declaración de religión de Estado, con la obligación de mantener su culto y sus ministros, otorgaba la reparación de los perjuicios que había sufrido la Iglesia con la pérdida de sus bienes, extirpando, á la vez, el germen de los disturbios que retardan la consolidación del orden y de la paz, á cuyos beneficios jamás fueron indiferentes la Iglesia y la religión.

V. E., condenando la idea y adelantándola aún más allá de su expresión, la rechaza indignado, prefiriendo á la reparación é indemnización que se ofrecen, mendigar (sic) la subsistencia de la caridad de los fieles. Quiérese entonces que el Emperador provoque un trastorno general y que se ponga

en guerra con sus súbditos, no para que la Iglesia cubra sus necesidades, pues S. M. provee á ellas, sino para que posea, de una cierta y determinada manera; no para que se le devuelvan bienes que el Gobierno retenga voluntariamente, sino para que se quiten á sus poseedores, sea cuales fueren las trascendencias que vengan á la cosa pública. En esta parte, el Emperador hará lo que convenga al bien del Estado y de la Iglesia misma, ya, según lo desea, de acuerdo con la Silla Apostólica, si quiere prestarle su concurso, ya por sí solo, como remedio de un mal social y propio de sus prerrogativas soberanas.

La firme voluntad de hacerlo es lo único que S. M. ha manifestado en la carta que dirigió á su Ministro de Justicia, dejando todavía en ella los medios y la ocasión de un arreglo con la Silla Apostólica, para resolver todas las dificultades y asegurar la paz del Imperio, que será también la de la Iglesia.

La falta insinuada de instrucciones, no puede ser una excusa, porque si, según su juicio, las pretensiones del Gobierno Imperial son exorbitantes y aún anticanónicas, con el concurso de la Iglesia podrán arreglarse de mutua conformidad. Jamás negociación alguna quedó concluída en la primera entrevista; y el ánimo de V. E. debe quedar tranquilo, como lo está el del Emperador, considerando que todos esos puntos, hoy desgraciadamente manzana de discordia en México, forman hasta cierto punto la constitución civil y eclesiástica de una de

las naciones más ilustradas del mundo, y en que el catolicismo brilla con mayor esplendor; no siendo allí un obstáculo, y antes bien, siendo un medio para que su clero se presente como un modelo á todos los pueblos cristianos. Pues bien; lo que en Francia es legítimo y conveniente á la religión y al Estado, no puede ser en México contrario á la doctrina y á los cánones de la Iglesia. Esta es materia que no admite dos medidas, porque la verdad es una sola.

No debo concluir sin encargarme de una especie, que quiero estimar como desliz de pluma, para despojarla de la grave ofensa que entraña. Esforzando V. E. las razones con que procura probar que nada se sabía en Roma sobre la materia que nos ocupa, dice que en la misma ignorancia se encontraba el Episcopado mexicano, al «cual, agrega, se habían dado otras esperanzas y más lisonjeras promesas.» Como V. E. no expresa quién dió las unas ú ofreció las otras, y por la vaguedad del concepto se pudiera creer que habían partido del Emperador, debo protestar contra tal aserción, seguro de que los informes que se le hayan dado en este sentido, son enteramente falsos. V. E., como tan instruído en la práctica de los negocios, sabe que la esperanza es la ilusión del deseo y sus límites los de la imaginación.

Tengo el honor de reproducir á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

El Ministro de Negocios Extranjeros,

José F. Ramírez.

Número 10.

México, diciembre 28 de 1864.

Nº 83.

Exmo. Sr.:

Acompaño á V. E. el memorándum de los preliminares de la negociación intentada con el Nuncio de S. S., y piezas anexas. El terreno en que se ha colocado S. E. nos ha puesto en peor situación de la que guardábamos, haciendo sentir el tiempo perdido y las penosas gestiones practicadas para obtener su cooperación. S. M. ha juzgado necesario reparar prontamente los fatales efectos de la tardanza, disponiendo, en consecuencia, que se preparen las leyes que demanda la situación. Esta era la única respuesta que podía darse á la destemplada nota del Nuncio, puesto que cualquiera directa habría producido necesariamente un abierto rompimiento. S. E. ha traspasado todos los límites.

Sobreponiéndose así S. M. al justo sentimiento de su ofensa y animado del cordial afecto que profesa á la Santa Sede y al ilustre Pontífice que la ocupa, ha querido dejarle tiempo todavía para cooperar á una obra en que tan directamente se interesan la Iglesia y el Estado.

No por esto deberá entenderse que todo quedará en suspenso, según pretendía el Nuncio, hasta el recibo de nuevas instrucciones. La experiencia de lo ocurrido deja poca confianza en que se enviarán oportunamente, ó que fueran cual con-

vinieran, pues hemos visto que, debiendo venir enteramente preparado para resolver cuestiones de demasiadamente conocidas, se presenta cual si jamás se hubieran previsto. Aunque las leyes á que antes aludía se expidieran con la menor tardanza posible, todavía podrán dar tiempo para aprovechar el deseado concurso de la Santa Sede; mas repito que no se demorarán en su espera, ni menos dejarán de efectuarse una vez que se hayan publicado.

Hago á V. E. estas explicaciones para que, comprendiendo que la resolución de S. M. es irrevocable, regule por ella sus comunicaciones con la Santa Sede. Dejo al talento y fino tacto de V. E. templar su dureza, recomendándole muy especialmente que nada se encuentre en sus palabras que parezca una amenaza, y sí que expresen el profundo pesar con que S. M. obrará, una vez colocado en la última extremidad.

El Ministro de Negocios Extranjeros,
Ramírez.

Exmo. Sr. Enviado Extraordinario en Roma.

Número II.

México, diciembre 28 de 1864.

Exmo. señor:

Las esperanzas que se habían concebido, de allanar, con acuerdo del Nuncio de S. S., las dificultades que han prolongado el malestar y paralizado la organización del Imperio, comienzan á desaparecer. Considerando S. M. el Emperador que una

pronta acción era necesaria para reparar el tiempo perdido, y que el estado actual de las cosas requería se presentara también de una vez el resumen de las exigencias de la situación, lo formuló en los nueve puntos de arreglo, contenidos en la copia núm. 1. De ellos dió conocimiento al Nuncio de S. S. en una conferencia privada, advirtiéndole que deberían ser el asunto de las que tuviera con el Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, encargado de tratarlos.

El Nuncio manifestó desde luego que algunos de los enunciados puntos eran de fácil arreglo; no así otros, que combatió, y respecto de los cuales dijo que, siendo materia de concordato, deberían tratarse en Roma. Bajo esta impresión, dispuso S. M. que el Ministro de Justicia abriera las conferencias. Hízolo así al día siguiente, y en la primera que tuvo se expresó el Nuncio de la misma manera que con el Emperador. En la siguiente, mudando enteramente de lenguaje, manifestó que no tenía instrucciones, cerrando así la puerta á toda negociación.

No pudiendo concebirse que le faltaran para tratar el asunto relativo á los bienes eclesiásticos, siendo el de más urgente necesidad, el que debía formar el principal de su misión, y que no admite más dilatorias, se procuró entrar en él; mas S. E. tampoco le dió acceso, por la calidad de su demanda, que dijo ser la de sus instrucciones. Pretendió que se derogara en principio la ley de la materia; que se devolvieran á la Iglesia los bienes no enajena-

dos; que, revisando las enajenaciones, se le aplicaran los frutos de la revisión, y en fin, que el Estado la indemnizara de lo que saliera perdiendo. Bien se concibe que, para hacer tales cosas, siendo factibles, no necesitaba el Emperador del acuerdo de nadie. Hay más todavía; ellas habían comenzado á efectuarse por el Episcopado mexicano sin gravamen del Estado, aunque sí con perjuicio de la quietud pública, porque dejaban vivos todos los motivos de perturbación y de discordia.

No pudiendo dar un solo paso en el terreno que había tomado el Nuncio, el Ministro de Justicia se vió obligado á exigir de S. E. que le declarara por escrito si tenía ó no instrucciones para tratar sobre los puntos fijados, pasándole al efecto la nota núm. 2. S. E. dió la fatal contestación contenida en el núm. 3, que á las dificultades de la situación vino á agregar la acritud, que no podía dejar de producir un lenguaje poco mesurado. Deslizóse, además, S. E. hasta desmentir al Emperador y al Ministro de Justicia y asentar especies que no había tocado en la conferencia con S. M.

El desgraciado giro que tomaba el asunto, no permitía ya dirigirse al Nuncio, ni aún para acusarle recibo, porque habría sido necesario hacerle sentir toda la vehemencia del justo sentimiento que provocaba, y sin otro fruto que el de agravar las dificultades. Proveyendo á éstas, S. M., conforme á sus exigencias y según había anunciado á la Santa Sede que lo haría, si no contaba con su oportuna cooperación, ha dispuesto que el Ministro de

Justicia le proponga las medidas convenientes, en el sentido de la carta que S. M. le dirigió, y manifiesta el núm. 4.

A este extremo, que S. M. repugnaba y ha esquivado durante más de siete meses, lo ha conducido irresistiblemente el abandono en que se le ha dejado, haciéndole así lamentar el tiempo y las oportunidades perdidas con daño irreparable de la Iglesia, del Estado y de los particulares. Sin embargo, firme S. M. en los sentimientos de cordial adhesión á la Santa Sede, y queriendo obrar con su acuerdo, para dar solución á las dificultades y conjurar los peligros que rodean al altar y al trono, encaminará el curso de los negocios, de manera que pueda obtener su concurso en tiempo oportuno. El Emperador ha juzgado que sus deberes le imponían la estrecha obligación de dar principio á la obra, haciendo conocer sus intenciones en una materia que tan profundamente preocupa la atención pública, y sobre la cual por largo tiempo ha esperado una resolución. S. M. ha querido tranquilizarla con la carta dirigida al Ministro de Justicia; mas como á ella deben seguir las leyes que hagan efectivas sus promesas, todavía dejarán ocasión á la Santa Sede para concurrir con su benéfica influencia á la consumación de una obra en que se interesan los bienes espirituales y temporales de ocho millones de sus hijos, la paz de las conciencias, el restablecimiento de la moral y del orden público y la consolidación de un imperio, que, haciendo una singular excepción en la época, pro-

clama á la faz del mundo que la religión católica, apostólica, romana es la religión del Estado.

Lo que comunico á V. E., reiterándole mi consideración.

El Ministro de Negocios Extranjeros,
Ramírez.

E. S. Enviado Extraordinario en Roma.

Número 12.

Maximiliano, Emperador de México.

Para fijar la forma en que debe obtenerse el pase de bulas, breves, rescriptos y despachos de la Corte de Roma, en la organización política que hoy tiene la Nación,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1º Están vigentes en el Imperio las leyes y decretos expedidos antes y después de la independencia, sobre pase de bulas, breves, rescriptos y despachos de la Corte de Roma.

Art. 2º Los breves, bulas, rescriptos y despachos se presentarán á Nos por nuestro Ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, para obtener el pase respectivo.

Este decreto se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de México, á 7 de enero de 1865.

Firmado, *Maximiliano.*

Por mandato de S. M. I.,

El Ministro de Justicia,
Firmado, *Pedro Escudero.*

Número 13.

[Traducción.]

Exmo. Sr.:

El Diario del Imperio de ayer ha publicado un decreto de S. M., fecha 7 del corriente, por el cual se declaran en vigor las leyes y decretos aquí existentes antes y después de la independencia, acerca del plácito ó pase que debe acordarse por el Gobierno Imperial á las bulas, breves, rescriptos, etc., emanados de la Santa Sede.

Es bien triste y doloroso á mi corazón el no poder dirigirme de nuevo á V. E., sino para protestar; pero la conciencia, el deber y el carácter de que estoy revestido, me obligan á hacer á un lado todo respeto humano y hablar ingenuamente, sea cual fuere la impresión que produzcan mis palabras, las cuales no miran, por otra parte, sino al verdadero bien de la Iglesia y del Estado.

V. E. sabe bien que las bulas, los breves y los rescriptos pontificios son actos de la jurisdicción del Sumo Pontífice, que debe ejercerla en toda la Iglesia. Este derecho del Santo Padre está reconocido por todos, como está reconocida la Iglesia, de quien es cabeza, cual sociedad perfecta, independiente y soberana. Todos los fieles, pues, que la componen, están sujetos á sus disposiciones, ora miren al dogma, ora sea su objeto la moral y la disciplina. Pues bien, ¿cómo podría admitirse este derecho del Pontífice; cómo reconocer la soberana-

nía é independencia de la Iglesia, si bastase un acto de un súbdito suyo, aunque fuese emperador ó rey, para impedir la promulgación de un decreto y suspender sus efectos? ¿Qué diría un soberano, como reflexiona un célebre autor, si los pontífices y pastores puestos por Dios para regir su Iglesia pretendiesen dar su pase á los decretos políticos, que frecuentemente son contrarios y perjudiciales al Estado y á la libertad eclesiástica, á la jurisdicción pontificia y episcopal? ¿Qué diría un rey, un emperador? Del mismo modo la cabeza visible de la Iglesia no tendría pleno poder en lo espiritual, si sus disposiciones dependiesen del beneplácito de los príncipes, ó pudiesen éstos impedir las. El Sumo Pontífice Pío VI, escribiendo á Luis XVI, le decía, con este motivo: «Reconocemos de buena voluntad que las leyes de público gobierno, pertenecientes á la potestad laica, son realmente distintas de las leyes de la Iglesia; y por esto, mientras afirmamos que aquéllas deben observarse, mandamos al mismo tiempo que no sean violadas por la potestad laica las que emanan de nuestra autoridad.»

Conociendo que hablo á un Ministro y á un Gobierno católico, no me extenderé en muchas observaciones; solamente añadiré que á nadie puede ser desconocido que Jesucristo, al instituir su Iglesia, dió á los apóstoles y á sus sucesores una potestad á ninguno otro sujeta, y que no pueda pertenecer de modo alguno al poder civil, sino que debe siempre estar libre de toda potestad terrenal.

«¡Qué ceguedad, exclama Bossuet, qué error el de los reyes que han creído hacerse más independientes haciéndose señores de la religión, cuando la religión, cuya autoridad hace inviolable la majestad de aquéllos, nunca para su propio bien, puede ser bastante independiente, y cuando la grandeza de los reyes es el ser tan grandes que no puedan, como no puede Dios, de quien son la imagen, dañarse á sí mismos, y por consiguiente, á la religión que es el apoyo de su trono!»

Me ocurre, además, antes de terminar, hacer conocer á V. E. que la Santa Sede ha protestado siempre contra todos los gobiernos que, en tristísimos tiempos, han introducido su plácito regio, que ha calificado como tendiendo al cisma y contrario á los derechos que se derivan del primado de la jurisdicción del Papa sobre toda la Iglesia. Por eso S. M. I. y R. A., con su piedad y rectitud, despreciando ciertas tradiciones y errores, ha insertado en el concordato que celebró con la Santa Sede, en 1855, un artículo sobre este punto, formulado en los siguientes términos: «*Cum Romanus Pontifex primatum tam honoris quam jurisdictionis in universam qua late palem Ecclesiam, jure divino obtineat Episcoporum cleri et Populi mutua cum Sancta Sede communicatio in rebus spiritualibus et negotiis ecclesiastici nullae placitum regium obtinendi necessitate jubent sed prosus liberaerit.*» Plugiere á Dios que el ejemplo del piadoso Monarca fuese imitado por los gobiernos que tienen la ventaja de profesar la religión católica, apostólica, romana.

Con este motivo tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguido aprecio y alta consideración.

México, 19 de enero de 1865.

El Nuncio Apostólico,
Pedro Francisco,
Arzobispo de Damasco.

A S. E. el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros.

México.

Número 14.

México, enero 29 de 1865.

Exmo. señor:

Recibí la nota de V. E., fecha 19 del corriente, contraída á protestar contra el decreto que expidió S. M. el Emperador, el día 7, declarando vigentes las leyes que establecieron el regio *exequatur*, para la observancia de las bulas y rescriptos pontificios. Nada habría extrañado en la ocasión, considerando que los actos de su género son formalidades impuestas á las personas constituídas en el estado y condición de V. E.; mas como veo con inexplicable sorpresa y pesadumbre que se les da una grave importancia y que á su sombra se avanzan pretensiones de desmedido alcance, fuerza me será ocuparme de ellas, para que el silencio no se interprete como aquiescencia, y más cuando veo que en el caso, como en algún otro, se han olvidado ciertos precedentes, que no debían perder-

se de vista, para hacer una justa y conveniente apreciación de los hechos.

Comenzando por ellos, recordaré á V. E. que, conforme á la legislación vigente al tiempo que S. M. hizo la solemne declaración contenida en la mal apreciada, por mal entendida, carta que dirigió á su Ministro de Justicia, en 27 de diciembre último, la Iglesia católica había perdido toda la protección y derechos que disfrutaba, que el culto cristiano fué considerado como una secta y que, aunque proclamado libre, quedó sometido á la más insoportable esclavitud.

La libertad proclamada consistía simplemente en el abandono que hizo el Gobierno de las regalías establecidas en las leyes, concordatos y prácticas, renunciando, en consecuencia, á sus prerrogativas honoríficas, á tomar parte en la provisión de beneficios y á toda la intervención legal que antes ejerció en las materias eclesiásticas. No cuidándose tampoco del régimen exterior de la Iglesia, el Clero pudo entenderse con Roma, según quisiera y le conviniera.

Esto tenía las apariencias de una amplia y perfecta libertad, y con ella podía consolarse la Iglesia de las pérdidas que había sufrido en sus bienes temporales; pero todo ello no era más que una apariencia, porque los ministros del culto, humillados y vejados en sus personas, no quedaron libres, ni aún en el ejercicio de sus funciones meramente espirituales. El Gobierno los perseguía en el altar, en el púlpito y en el confesonario, pretendien-

do regular el ejercicio de su ministerio. Si él se mostraba de todo punto indiferente en la introducción de las bulas y rescriptos pontificios, era porque, no reconociéndoles valor ni fuerza alguna, podía nulificarlos siempre que quisiera y le conviniere, lo mismo en las materias espirituales que en las de disciplina. El catolicismo fué tratado como una simple secta, y secta perseguida.

Un tal estado de cosas y, por consiguiente, su legislación, cambiaron radicalmente, el 27 de diciembre, en que el Emperador proclamó la religión católica, como religión del Estado. Si no se ha sabido ó no se ha querido apreciar debidamente toda la importancia de esta declaración, tampoco es culpa del Soberano, y sí de las pasiones que, sojuzgando la inteligencia, no permiten discernir los verdaderos intereses de la religión y comprometen quizá la suerte del catolicismo entero, en una de sus épocas más críticas.

Téngase presente que la escena que aquí se prepara, por pequeña que parezca, forma parte del gran drama que hace tiempo se representa en todas las partes del mundo católico, y que influímos en su desenlace.

La declaración que constituye la religión católica en religión del Estado, trae consigo, necesariamente, la adopción de las leyes eclesiásticas con coacción civil. Esa adopción, en consecuencia, no puede ser absoluta ni ilimitada, pues la naturaleza misma de las cosas y la experiencia de muchos siglos, nos ha mostrado que en ellas han ingerídose

algunas veces disposiciones que en el todo ó en parte pertenecían al orden político y civil, y que, por consiguiente, ningún gobierno debía dejar pasar sin examen, á no ser que quisiera renunciar á su título de soberanía y convertirse en instrumento y mero ejecutor de un poder extraño.

Los distritos del Pontificado y del Imperio son bien conocidos y fáciles de deslindar: el uno es puramente espiritual y domina sobre los espíritus; el otro es temporal y rige los cuerpos; ambos soberanos, sagrados, porque ambos se derivan de Dios, sin que el uno reconozca dentro de sus límites ninguna especie de sujeción hacia el otro. Por esta igualdad y por la conveniencia de su mutuo acuerdo, para conservar la concordia entre sí y la paz de los pueblos, decía el Cardenal Pedro Damiano: «Es necesario que las dos potestades estén unidas la una á la otra con los vínculos estrechos de la caridad; que se halla (sic) el Emperador en la persona del Pontífice Romano, y el Pontífice Romano en la persona del Emperador; que el Papa, cuando sea necesario, reprima á los delincuentes por las leyes del Príncipe, y el Príncipe disponga con sus obispos, por la autoridad de los santos cánones, lo que concierne á la salud de las almas.»

Esta envidiable armonía, siempre deseada, aunque no siempre conseguida, ningún tropiezo puede encontrar en las materias de dogma, á que todo cristiano debe someterse sin examen, ni en las meramente espirituales, ni en las propias y peculiares del sacerdocio; mas no sucede así en las mixtas ó

de disciplina externa, que pueden afectar al orden civil, pues versándose en ella puntos que pertenecen al dominio de ambas potestades, es absolutamente necesario que, ó se repongan de acuerdo para hacerse efectivo el precepto, ó que cada cual obre en su esfera, según lo estime conveniente y útil al interés puesto á su cuidado; porque, según se ha dicho, ninguna está sometida á la otra en la esfera propia de su acción.

De tales precedentes, que nadie puede contestar sin pervertir el orden social y aún sin minar los fundamentos del cristianismo, se deduce forzosamente el derecho, y mejor diría, la obligación que tiene todo gobierno, sea monarquía ó república, de examinar las bulas y rescriptos pontificios, no como, según parece, lo entiende V. E., para calificar si la doctrina de tal punto dogmático ó disciplinar (sic) es la verdadera; tampoco si tales proyectos, meramente eclesiásticos, son convenientes; no, en fin, si aun siendo sin tacha y encontrándose dentro de los límites de la potestad pontificia, todavía necesiten de la sanción del soberano temporal para que sean obligatorios. No es esto lo que exige el Soberano, ni es el sujeto del regio *exequatur*, sino únicamente cerciorarse de que el rescripto pontificio nada contiene que afecte al orden político, á los intereses materiales y exteriores del culto, al interés civil de los ciudadanos. Trátase, por tanto, de la simple identificación de un hecho, como medio absolutamente necesario para el resguardo de un derecho, en cuyo procedimiento el Gobierno es el

único y soberano juez, como defensor natural de sus prerrogativas y protector y defensor de los intereses civiles de sus súbditos.

V. E., como tan versado en las ciencias eclesiásticas, advertirá que en esta materia nada exige el Emperador que no le pertenezca, y que con perfecta seguridad de conciencia puede repetir la sentencia que proclamaba Constantino con aplauso y edificación de los padres del gran Concilio Niceno: «*Vos quidem in his quæ intra Ecclesiam sunt, Episcopi estis; ego vero in his, quæ extraheruntur Episcopus á Deo, sum constitutus.*»

No pensaba de diversa manera el gran Bossuet, cuya autoridad invoca V. E. para hacerme sentir la necesidad de mantener la independencia de la religión, como uno de los más sólidos apoyos del trono y de la autoridad de los gobiernos. De acuerdo enteramente con la doctrina, sólo rechazo la aplicación, porque el Emperador no ha querido ni quiere esclavizarla, aún sí quiere y debe querer conservar intactas sus prerrogativas soberanas y evitar que se vulneren á la sombra de la religión. Que su independencia ó incolumidad nada sufrían con el ejercicio del regio *exequatur*, es un hecho que demuestran los monumentos de la época más dichosa de la Iglesia, y que convence la doctrina de sus defensores. Como esta no sea la ocasión de disertar, ni lo necesite una materia debatida hasta de sobra, me limitaré á dos solas reminiscencias, tomadas de la propia autoridad que se me opone; de la del gran Bossuet, V. E. recuerda que este céle-